



XIX CONFERENCIA SANITARIA PANAMERICANA XXVI REUNION DEL COMITE REGIONAL

WASHINGTON, D.C., E.U.A. Septiembre-Octubre 1974

Tema 26 del proyecto de programa

CSP19/9 (Esp.) 31 julio 1974 ORIGINAL: INGLES

ENMIENDAS AL REGLAMENTO Y AL ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

En cumplimiento del Artículo 12.2 del Estatuto del Personal, el Director tiene el honor de presentar a la Conferencia Sanitaria Panamericana un informe sobre las decisiones adoptadas por el Comité Ejecutivo, en su 72a Reunión, con respecto al Reglamento y al Estatuto del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana.

A. Enmiendas al Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 030 del Reglamento del Personal se presentaron al Comité Ejecutivo, en su 72a Reunión, para su confirmación, enmiendas al Reglamento del Personal (como figuran en los Anexos I y II del Documento CE72/17 adjunto).

- 1. En el Anexo I del Documento CE72/17 se consignan modificaciones al Reglamento del Personal en armonía con las adoptadas por el Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud en su Resolución 5, aprobada en su 53a Reunión (EB53.R5). En la Resolución XII el Comité Ejecutivo confirmó dichas enmiendas que se aplican a los siguientes Artículos: 210.3, 230.2, 230.4, 235.1, 255, 315, 455.2, 650.4, 730.1, 730.2, 730.3 y 1020.3.
- 2. Las modificaciones al Reglamento del Personal que figuran en el Anexo II del Documento CE72/17 derivan del informe del Grupo de Trabajo establecido por el Director después de la XXII Reunión del Consejo Directivo con el fin de examinar las diferencias aún presentes entre el Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana y el de la Organización Mundial de la Salud. El Grupo de Trabajo estaba integrado por representantes de la Administración y de la Asociación del Personal. Estas enmiendas fueron confirmadas por el Comité Ejecutivo en su 72a Reunión, en la Resolución XIV, y se refieren a los Artículos 236, 280.2, 310.1, 330.1, 330.2, 330.4, 330.5, 330.6, 340.3, 380, 460.3, 465.3, 670.3, 950.2 y 1210.

B. Enmiendas al Estatuto del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana

El Director desea asimismo informar a la Conferencia Sanitaria Panamericana que sometió a la consideración del Comité Ejecutivo, en su 72a Reunión, un estudio realizado por el Grupo de Trabajo acerca de enmiendas propuestas al Estatuto del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana. Este estudio figura en el Anexo III del Documento CE72/17.

El Comité Ejecutivo, en su 72a Reunión, examinó las modificaciones propuestas al Estatuto del Personal y aprobó la siguiente Resolución XV:

EL COMITE EJECUTIVO,

Habiendo examinado el informe del Director en el que se compara el Estatuto del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana con el de la Organización Mundial de la Salud (Documento CE72/17, Anexo III);

Considerando la conveniencia de mantener uniformidad en el Estatuto del Personal de la OSP y el de la OMS; y

Teniendo en cuenta las disposiciones del Artículo 12.1 del Estatuto del Personal,

RESUELVE:

Recomendar a la XIX Conferencia Sanitaria Panamericana que apruebe las enmiendas al Estatuto del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana propuestas por el Director y consignadas en el Anexo III al Documento CE72/17.

Después de examinar este asunto, la Conferencia Sanitaria Panamericana puede tener a bien aprobar una resolución como la siguiente:

Proyecto de Resolución

LA XIX CONFERENCIA SANITARIA PANAMERICANA,

Habiendo estudiado el Anexo III del Documento CE72/17, relativo a las enmiendas al Estatuto del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana;

Considerando la recomendación formulada por el Comité Ejecutivo, en su 72a Reunión, en la Resolución XV; y Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 12.1 del Estatuto del Personal,

RESUELVE:

Aprobar las enmiendas a los Artículos 1.2, 1.11, 4.4, 4.5, 4.6, 6.1 y 9.5 del Estatuto del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana, presentadas por el Director en el Anexo III del Documento CE72/17, con efecto a partir del 1 de enero de 1974.

Anexo

comité ejecutivo del consejo directivo



grupo de trabajo del comité regional

ORGANIZACION
MUNDIAL
DE LA SALUD

ANEXO all

CSP19/9

(Esp.)

72a Reunión Washington, D.C. Julio 1974

Tema 17 del proyecto de programa

CE72/17 (Esp.) 10 junio 1974 ORIGINAL: INGLES

ENMIENDAS AL REGLAMENTO Y AL ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

A. ENMIENDAS AL REGLAMENTO DEL PERSONAL PROPUESTAS DE CONFORMIDAD CON LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OMS, ADOPTADAS POR EL CONSEJO EJECUTIVO EN SU 53a REUNION

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 030 del Reglamento del Personal, el Director presenta al Comité Ejecutivo como Anexo I a este documento, para su confirmación, las enmiendas al Reglamento del Personal que se han introducido desde su 70a Reunión. Estas modificaciones se ciñen a las adoptadas por el Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud en su 53a Reunión (Resolución EB53.R5) y están en armonía con el párrafo 2 de la Resolución XIX, aprobada por el Comité Ejecutivo en su 59a Reunión y cuyo texto dice:

Encomendar al Director que continúe introduciendo las modificaciones que estime necesarias en las disposiciones del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana a fin de que guarden armonía con las del Reglamento del Personal de la Organización Mundial de la Salud.

Las enmiendas propuestas comprenden la del Artículo 230.4 del Reglamento del Personal que ha sido presentada al Comité Ejecutivo y confirmada por este. En febrero de 1974 se enviaron comunicaciones a los Miembros del Comité Ejecutivo para facilitarles los antecedentes de la enmienda propuesta a dicho Artículo mediante la incorporación de cinco clases del reajuste por lugar de destino en los sueldos básicos de las categorías profesional y superior, con efecto a partir del 1 de enero de 1974. Al recibir sus respuestas afirmativas, el Director aplicó la enmienda a la escala de sueldos, efectuando al mismo tiempo el reajuste correspondiente por lugar de destino (Artículo 235.1).

En vista de lo que antecede, el Comité Ejecutivo puede tener a bien aprobar una resolución como la siguiente:

Proyecto de Resolución

EL COMITE EJECUTIVO,

Habiendo sus Miembros confirmado individualmente la enmienda propuesta al Artículo 230.4 del Reglamento del Personal;

Habiendo sido informado de que el Director hizo efectiva la nueva escala de sueldos anuales a partir del 1 de enero de 1974:

Habiendo examinado las demás enmiendas al Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana que figuran en el Anexo I al Documento CE72/17 presentado por el Director; y

Teniendo en cuenta las disposiciones del Artículo 030 del Reglamento del Personal,

RESUELVE:

- 1. Tomar nota de que, a partir del 1 de enero de 1974, se han hecho efectivas las enmiendas a los Artículos 230.4 y 235.1 del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana consignadas en el Anexo I al Documento CE72/17.
- 2. Confirmar las demás enmiendas al Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana, presentadas por el Director en el Anexo I al Documento CE72/17, con efecto a partir del 1 de enero de 1974.

B. CONSECUENCIAS FINANCIERAS DE LAS ENMIENDAS AL REGLAMENTO DEL PERSONAL

En vista de que en el presupuesto ordinario de la Organización Panamericana de la Salud correspondiente a 1974 no se asignaron fondos para aplicar la nueva escala de sueldos, fue necesario efectuar ciertos reajustes presupuestarios para atender el aumento de costos de alrededor de \$175,000 por año.

La información precedente, junto con la propuesta encaminada a realizar las gestiones operacionales necesarias para absorber dicho aumento en el presupuesto sin solicitar una asignación suplementaria, fue transmitida a los Miembros del Comité Ejecutivo en febrero de 1974. Al recibir sus respuestas afirmativas, el Director hizo efectiva la modificación solicitada en la escala de sueldos anuales y en la de reajustes por lugar de destino.

En vista de lo que antecede, el Comité Ejecutivo puede tener a bien aprobar una resolución como la siguiente:

Proyecto de Resolución

EL COMITE EJECUTIVO,

Habiendo sus Miembros confirmado individualmente la enmienda propuesta al Artículo 230.4 del Reglamento del Personal;

Considerando que es conveniente atender con fondos del nivel presupuestario autorizado el aumento de costos derivado de las modificaciones al Reglamento del Personal consignadas en el Anexo I al Documento CE72/17; y

Estimando que la utilización con tal finalidad de los fondos del Título V del presupuesto destinados al Fondo de Trabajo no perjudicaría la situación financiera de la Organización,

RESUELVE:

Autorizar al Director a transferir un máximo de \$175,000 del Título V a otros títulos del presupuesto ordinario de la OPS correspondiente a 1974, según sea necesario para atender los mencionados costos adicionales de personal.

C. INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO: COMPARACION DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA CON EL DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD

El Director tiene el honor de informar al Comité Ejecutivo que, después de la XXII Reunión del Consejo Directivo, estableció un Grupo de Trabajo compuesto por representantes de la Administración y de la Asociación del Personal, con el objeto de examinar las diferencias aún presentes entre el Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana y el de la Organización Mundial de la Salud. Las enmiendas propuestas a dicho Reglamento, según figuran en el Anexo II al presente documento, se basan en un análisis a fondo.

Después de estudiar estas enmiendas, el Comité Ejecutivo puede tener a bien aprobar una resolución como la siguiente:

Proyecto de Resolución

EL COMITE EJECUTIVO,

Habiendo examinado el informe del Director en el que se compara el Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana con el de la Organización Mundial de la Salud (Documento CE72/17, Anexo II);

Considerando la conveniencia de mantener uniformidad en el Reglamento del Personal de la OSP y el de la OMS; y

Teniendo en cuenta las disposiciones del Artículo 030 del Reglamento del Personal,

RESUELVE:

Confirmar las enmiendas al Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana, presentadas por el Director en el Anexo II al Documento CE72/17, con efectividad a partir del 1 de enero de 1974.

D. INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO: COMPARACION DEL ESTATUTO DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA CON EL DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD

El Director desea informar al Comité Ejecutivo que el mandato del Grupo de Trabajo incluía el estudio de las diferencias entre el Estatuto del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana y el de la Organización Mundial de la Salud y somete a la consideración del Comité Ejecutivo las enmiendas propuestas a dicho Estatuto consignadas en el Anexo III al presente documento.

Después de examinar estas modificaciones, el Comité Ejecutivo puede tener a bien aprobar una resolución como la siguiente:

Proyecto de Resolución

EL COMITE EJECUTIVO,

Habiendo examinado el informe del Director en el que se compara el Estatuto del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana con el de la Organización Mundial de la Salud (Documento CE72/17, Anexo III); Considerando la conveniencia de mantener uniformidad en el Estatuto del Personal de la OSP y el de la OMS; y

Teniendo en cuenta las disposiciones del Artículo 12.1 del Estatuto del Personal,

RESUELVE:

Recomendar a la XIX Conferencia Sanitaria Panamericana que apruebe las enmiendas al Estatuto del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana propuestas por el Director y consignadas en el Anexo III al Documento CE72/17.

Anexos

ENMIENDAS PROPUESTAS AL REGLAMENTO DEL PERSONAL BASADAS EN LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OMS ADOPTADAS POR EL CONSEJO EJECUTIVO EN SU 53a REUNION

ENMIENDAS PROPUESTAS AL REGLAMENTO DEL PERSONAL

Observaciones	Rectificación de una referencia errónea.	Esta disposición de pro- cedimiento se adoptó con carácter transitorio, y no tiene ya razón de ser.	Incluye cambios aprobados	por el ccar acerca de cursos por corresponden- cía y clases particulares y las consiguientes modi- ficaciones de forma.	ANEXO I
Texto nuevo	a)entendiendose que, si el esposo y la esposa son funcionarios de organizaciones internacionales que aplican el sistema común de sueldos y subsidios, ninguno de los dos podráser reconocido como familiar a cargo, a los fines de los Artículos 235 y 260.	Suprimase	SUBSIDIO DE EDUCACION		Un funcionario de contratación internacional percibirá, por cada hijo al que corresponda el derecho especificado en el Artículo 250 (b), un subsidio de educación de cuantía fijada en dólares estadounidenses, en las condiciones siguientes:
Texto actual	a)entendiéndose que, si el esposo y la esposa son funcionarios de organizaciones internacionales que aplican el sistema común de sueldos y subsidios, ninguno de los dos podráser reconocido como familiar a cargo, a los fines de los Artículos 235.2 y 260.	En cuanto a los puestos de servicios generales y de custodia, el Director determinará la fecha en que estas cantidades substituirán a las actualmente establecidas.	SUBSIDIO DE EDUCACION	Los miembros del personal de contratación internacional, excepto en relación a los períodos en que sean asignados al país de su lugar de residencia (véase Artículo 360), tendrán derecho a un subsidio de educación por cada hijo al que corresponda un subsidio de acuerdo con el Artículo 250 (b), con sujeción a las disposiciones siguientes:	En los casos de asístencia a tiempo completo a una institución docente fuera del país o zona del lugar de destino, el importe del subsidio sera el siguiente:
Artículo	210.3	230.2	255		255.1

Texto actual

Art1culo

tiempo completo a una institución docente fuera del país o zona del lugar de destino, el importe del a) En los casos de asistencia a subsidio será el siguiente: a) Cuando el estudiante resida en la institución, el 75% del costo de los estudios y del pensionado hasta un máximo de EUA\$1,500

anuales.

- costo de los estudios y del peni) Cuando el estudiante resida en la institución, el 75% del sionado hasta un máximo de EUA\$1,500 anuales;
- sida en la institución, EUA\$650 más el 75% del costo de los esii) Cuando el estudiante no retudios, hasta un máximo de EUA\$1,500 anuales.
- estudios hasta un máximo de EUA\$1,500 de destino, el importe del subsidio docente en el país o zona del lugar equivaldra al 75% del costo de los tiempo completo a una institución b) En los casos de asistencia a anuales. b) Cuando el estudiante no resida en la institución, EUA\$650 más el 75% del costo de los estudios, hasta un mâximo de EUA\$1,500

anuales.

si, a juicio del Director, esos cursos suplen la asistencia a tiempo completo c) Si el hijo sigue cursos por corresplan de estudios del centro de que se ulterior del alumno, o necesaria para hace mención en el Artículo 255.1 (b) o la completan en los casos en que el pondencia oficialmente reconocidos y a los centros de enseñanza a que se trate no comprenda alguna materia indispensable para la instrucción un minusvalido.

Articulo

Observaciones

d) Si el hijo asiste a clases particulares dadas por un profesor habilitado:

Texto nuevo

- i) en el caso de minusválidos; o
- ii) si se han de completar cursos
 por correspondencia; o
- iii) si el alumno necesita instrucción especial sobre una materia enseñada en la escuela o una materia suplementaria indispensable para la continuación de sus estudios.

La cuantía total de los pagos efectuados en virtud del presente Artículo no podrá exceder de EUA\$1,500 por año. No dan derecho a percibir el subsidio de educación:

En los casos de asistencia a tiempo completo a una institución docente

255.2

a) los estudios cursados durante el tiempo que el funcionario preste servicio en el país de su lugar de residencia (véase Artículo 360);

estudios hasta un máximo de EUA\$1,500

anuales.

en el país o zona del lugar de destino, el importe del subsidio equivaldrá al 75% del costo de los

- b) la asistencia a un jardin de infanciao a una escuela de parvulos;
- c) la asistencia a escuelas públicas del país o la región del lugar de destino;
- d) la asistencia a una universidad situada en el país o la región del lugar de destino;
- e) la formación profesional o el aprendizaje, cuando el hijo no perciba una retribución por algún servicio.

Texto nuevo

Sin cambio

inscripción, libros de texto ofi-

estudios" los gastos de ingreso,

Se entiende por "costo de los

Texto actual

Articulo

ciales, cursos, exámenes y diplo-

no sean obligatorios. Puede com-

prender el costo del almuerzo y

uniformes escolares o gastos que

mas, sin incluir el costo de

La "asistencia a tiempo completo" a que se hace referencia en el Artículo 255.1, significa la asistencia por lo menos durante dos terceras partes del año escolar. El subsidio se reducirá proporcionalmente si, en cualquier año escolar, el tiempo de servicio del funcionario en la Oficina o la asistencia del estudiante a la

La "asistencia a tiempo completo" a que se hace referencia en los Artículos 255.1 y 255.2, significa la asistencia por lo menos durante dos terceras partes del año escolar. El subsidio se reducirá proporcionalmente si, en cualquier año escolar, el período de empleo del funcionario en la Oficina o la asistencia del estu-

55.4

señanza adecuados en la zona de este.

cuando no existan servicios de en-

conveniente del lugar de destino

una institución de enseñanza (hasta

e incluyendo el nivel secundario)

en el país de lugar de destino, pero más allá de una distancia

y excepcionalmente para asistir a

a la educación del hijo del funcio-

gura en la cuenta correspondiente

cios y el costo de los mismos fi-

del transporte diario en grupo si

la escuela facilita estos servi-

pueden incluirse sólo en los casos

nario. Los gastos de pensionado

señalados en el Artículo 255.1 (a)

diante a la institución docente no llega a las dos terceras partes de dicho año. Con sujeción a estas estipulaciones, si el estudiante asiste a tiempo completo a una institución docente, se abonará el subsidio hasta la terminación del año escolar en que aquél cumpla los 21 años de edad.

institución docente fuera menor que las dos terceras partes de dicho año. Con la condición de que el alumno se dedique exclusivamente a cursar estudios en un centro de enseñanza, el subsidio se abonará hasta la terminación del año académico en que el hijo cumula los 21 años de edad

cumpla los 21 años de edad.

Suprimase: véanse Articulos 255.1

y 255.2.

No se abonará el subsidio de educa-

255.5

ción por los siguientes conceptos:

a) Asistencia a una escuela de párvulos o guardería infantil; b) Asistencia a escuelas mantenidas por el Estado en el país o zona del lugar de destino;

c) Cursos por correspondencia, salvo en los casos en que, previa autorización del Director, se considere que dichos cursos substituyen a la asistencia a tiempo completo a escuelas del país o zona del lugar de destino;

d) Asistencia a una universidad situada en el país o zona del lugar de destino; e) Enseñanza particular, con excepción de la enseñanza en un idioma del país de origen u otro idioma necesario para facilitar la educación continua;

Texto actual	f) Clases de orientación profesional o aprendizaje que no supongan la asistencia a tiempo completo a una escuela o bien en las que el hijo del miembro del personal perciba alguna cantidad por servicios prestados.	
--------------	--	--

Art1culo

(Nuevo artículo)

315

PROPIEDAD INTELECTUAL Y PATENTES DE INVENCION

y los de patente, sobre cualquier trabajo o propiedad intelectual, incluso los de autor Director determinará el uso que se haga de desempeño de sus funciones oficiales. El invento hecho por un funcionario en el esos derechos.

Artículo 455.1 a los funcionarios que hayan por méritos a que se hace referencia en el prestado servicios satisfactorios durante Podrán concederse los aumentos de sueldos 20, 25 y 30 años.

A un miembro del personal que ha

servicio continuo satisfactorio completado 20, 25 y 30 años de

se le puede otorgar un aumento

de sueldos por méritos en virtud

del Artículo 455.1.

Los períodos de licencia especial cubiertos más de 30 días no se tendrán en cuenta para por el seguro o de licencia sin sueldo de calcular:

La Oficina adquirirá todos los derechos de

Para indicar la política de la Oficina acerca de propiedad intelectual y patentes de invención.

elimina la falta de equidad hubiera sido interrumpido. factorios durante 20 años prestado servicios satis-"continuo" y con ella se al negar el aumento a un funcionario que hubiera (o más) en total, pero cuyo tiempo de empleo

Se ha suprimido la palabra

Se trata de aclarar:

licencia especial cubiertos por el seguro no se i) que los períodos de

650.4

Los períodos de licencia especial o de licencia sin sueldo acreditarán como servicio a superiores a 30 días no se los efectos de:

Texto actual Articulo

- a) Acumulación de licencia anual;
- b) Ascenso dentro del mismo grado y terminación del período de prueba;
- indeminización por terminac) Prima de repatriación e ciones de contrato;
- d) Licencia para visitar el de origen;

estudios superiores, que se acresalvo los períodos de licencia especial sin sueldo concedida ditarán a todos los efectos. por el Director para cursar

Los miembros del personal contratados a tiempo completo por en la Caja Común de Pensiones Unidas en las condiciones que acuerdo concertado entre esta siguientes: a) los titulares un año o más serán admitidos del Personal de las Naciones y la OMS con las excepciones funcionarios nombrados antes Caja de Pensiones, o b) los determinan el Estatuto y el mento del nombramiento, exde contratos que, en el model 1 de enero de 1967 con Reglamento de la Caja y el cluyan la afiliación a la arreglo a lo dispuesto en el Artículo 730.2.

Texto nuevo

- a) La licencia anual devengada;
- el aumento dentro del grado y la terminación b) La duración del servicio para determinar del período de prueba;
- c) La duración del servicio para fijar la prima de repatriación e indemnización por terminación del empleo;
- d) La duración del scrvicio que da derecho a licencia en el lugar de origen.

esos efectos, los períodos de licencia espe-Se tendrán en cuenta, en cambio, para todos Director para seguir estudios superiores. cial con o sin sueldo concedida por el

Supresión de dos referencias que ya no son aplicables:

- Reglamento del Personal; y i) al Artículo 730.2 del
- ii) al Fondo de Jubilaciones y Pensiones de la Unión Panamericana.

y el Reglamento de la Caja y el acuerdo conmomento del nombramiento, excluyera la afilas condiciones que determinan el Estatuto certado entre esta y la OMS, con excepción Los miembros del personal contratados a admitidos en la Caja Común de Pensiones de los titulares de contrato que, en el tiempo completo por un año o más serán del Personal de las Naciones Unidas en liación a la Caja de Pensiones.

Observaciones

tendrán en cuenta para calcular la duración de los servicios; y

seguir estudios superiores. cuenta para esos efectos los períodos de licencia ii) que sí se tendrán en con o sin sueldo para

Articulo

Los funcionarios afiliados al Plan de Jubilaciones y Pensiones de la Unión Panamericana continuarán participando en dicho Plan hasta que cesen en el servicio de la Oficina...

Los funcionarios contratados a tiempo completo antes del 1 de enero de 1967 por un período fijo de un año o más, pero menos de cinco, serán admitidos en la Caja Común de Pensiones del Personal en calidad de miembros asociados...

Se entenderá por "remuneración sujeta a descuento a los efectos de la Caja de Pensiones" la utilizada para calcular el importe de las cuotas a la Caja de Pensiones...

El Director, al recibir una apelación de esta naturaleza, la remitirá a una junta médica de revisión compuesta de tres médicos en ejercicio uno de ellos elegido en representación del Director, otro seleccionado por el miembro del personal y el tercero elegido por los dos primeros. Esta

1020.2

Suprimase

330.2 Se entenderá por "remuneración sujeta a descuento a los efectos de la Caja de Pensiones" la utilizada para calcular el importe de las cuotas a la Caja de Pensiones...

Al recibir una apelación de esta naturaleza, el Director la remitirá a una comisión médica compuesta de tres médicos en ejercicio, uno de los cuales representará al Director, otro será elegido por el funcionario y el tercero será elegido por los dos primeros médicos. Esta comisión tendrá acceso al expediente médico de la Oficina relativo al funcionario y someterá a este

Este Artículo ha dejado de tener vigencia con la supresión de la categoría de miembros asociados del Fondo de Pensiones.

Se cambia la numeración.

Con la nueva redacción se subraya que en caso de apelación contra el cese de un funcionario por razones médicas, la comisión médica debe formular la correspondiente recomendación que sirva de base al Director para adoptar la decisión administrativa definitiva. La referencia al texto del Artículo 1040, que prevé la

Artículo

ción señalados en esta Sección. otros procedimientos de apelajunta tendrá a su disposición cimientos del mismo considere no se aplicará ninguno de los esta junta será definitiva y el expediente médico que se encuentra en la Oficina relativo al interesado y llevará a cabo cuantos recononecesario. La decisión de

Texto nuevo

dos en esta Sección, salvo en los casos La decisión del Director se fundará en las recomendaciones de carácter médico a los exámenes que estime necesarios. demás recursos de apelación mencionapodrá hacerse uso de ninguno de los carácter inapelable, con lo que no que formule la comisión y tendrá previstos en el Artículo 1040.

Observaciones

accesibilidad del personal de la de la Organización Internacional firmación por la XIX Conferencia del Trabajo, está sujeta a con-OSP al Tribunal Administrativo Sanitaria Panamericana.

TEXTO ANTERIOR

directores		XIII US S			20 450 15 093				CE72/17 (Esp.) ANEXO I Página 10
105		XII US \$			19 970 14 781	24 280 17 568			
onal y de		XI US \$		15 820 12 074	19 490 14 469	23 720 17 218			
profesional		x US \$	12 340 9 638	15 420 11 794	19 010 14 157	23 160 16 854	28 550 20 130		
de categoría		IX US \$	11 970 9 379	15 020 11 514	18 530 13 845	22 600 16 490	27 900 19 740		
los de ce		VIII US \$	11 600 9 120	14 620 11 234	18 050 13 533	22 040 16 126	27 250 19 350		
los funcionarios	Esćalones	VII US \$	11 230 8 861	14 220 10 954	17 570 13 221	21 480 15 762	26 600 18 960	31 040 21 624	
de los f	ES	VI US \$	10 860 8 602	13 820 10 674	17 090 12 909	20 920 15 398	25 950 18 570	30 200 21 120	
líquidos (V US &	10 490 8 343	13 420 10 394	16 610 12 597	20 360 15 034	25 300 18 180	29 360 20 616	
		IV US \$	10 120 8 084	13 020 10 114	16 130 12 285	19 800 14 670	24 650 17 790	28 520 20 112	33 720 23 146
escala de sueldos anuales íntegros y guiente:		111 US \$	9 750 7 813	12 620 9 834	15 650 11 955	19 240 14 306	24 000 17 400	27 680 19 608	32 880 22 684
dos anua		II US \$	9 380 7 535	12 220 9 554	15 170 11 619	18 680 13 942	23 350 16 978	26 840 19 104	32 040 22 222
de suel		I US \$	9 010 7 258	11 820 9 274	14 690 11 283	18 120 13 578	22 700 16 555	26 000 18 600	31 200 21 720
La escala siguiente:			líquido)	líquido)	P-3 (Sueldo líquido)	P-4 (Sueldo líquido)	p-5 (Sueldo líquido)	P-6/D-1 (Sueldo líquido)	D-2 (Sueldo líquido)
230.4 La esc será la siguie		Grado	P-1 (Sueldo líquido)	P-2 (Sueldo líquido)	p-3 (Sueldo	P-4 (Sueldo	p-5 (Sueldo	P-6/D-1 (Sueldo	D-2 (Sueldo

NUEVO TEXTO

230.4 La escala de sueldos anuales íntegros y líquidos de los funcionarios de categoría profesional y de los directores será la siguiente:

•								
	XIII US S			25 610 18 366				CE72/17 (I ANEXO I Página 11
	XIIX			25 010 18 006	30 490 21 294			-
	XI US \$		19 880 14 722	24 410 17 646	29 780 20 868			-
	x an	15 400 11 780	19 370 14 391	23 810 17 277	29 070 20 442	35 730 24 252		
	IX US \$	14 940 11 458	18 860 14 059	23 210 16 887	28 360 20 016	34 930 23 812		
	VIII US \$	14 480 11 136	18 350 13 728	22 610 16 497	27 650 19 590	34 130 23 372		
	VII US \$	14 020 10 814	17 840 13 396	22 010 16 107	26 940 19 164	33 330 22 932	38 840 25 962	
Escalones	VI US \$	13 560 10 492	17 330 13 065	21 410 15 717	26 230 18 738	32 530 22 492	37 790 25 384	
ES	v «	13 100 10 170	16 820 12 733	20 810 15 327	25 520 18 312	31 730 22 038	36 740 24 807	
	IV US \$	12 640 9 848	16 310 12 402	20 210 14 937	24 810 17 886	30 930 21 558	35 690 24 230	42 360 27 780
	US \$	12 180 9 526	15 800 12 060	19 610 14 547	24 100 17 460	30 130 21 078	34 640 23 652	41 250 27 225
	II US \$	11 720 9 204	15 290 11 703	19 010 14 157	23 390 17 004	29 330 20 598	33 590 23 075	40 140 26 670
	I \$ sn	11 260 8 882	14 780 11 346	18 410 13 767	22 680 16 542	28 530 20 118	32 540 22 497	39 030 26 067
	Grado	P-1 (Sueldo líquido)	P-2 (Sueldo líquido)	P-3 (Sueldo líquido)	P-4 (Sueldo líquido)	p-5 (Sueldo líquido)	P6/D1 (Sueldo líquido)	D-2 (Sueldo líquido)
	OI	щ	14 🔾	щ	щ	щ .	щ О	

(Esp.)

235 REAJUSTE POR LUGAR DE DESTINO

TEXTO ANTERIOR

y superior, el personal destinado en esos lugares percibirá un reajuste por lugar de destino con arreglo a la siguien-Cada vez que el costo de la vida en Ginebra o en cualquier otro lugar de destino aumente en proporción del 5% con relación a la base del índice utilizado para calcular la escala de sueldos del personal de categoría profesional te escala: 235.1

	XIII US \$			654 436				
	XII US \$			639 426	744 496			
	XI US \$		531 354	627 418	732 488			
	x a	426 284	519	615 410	720	825 550		
Escalones	IX US \$	414 276	338	603	708 472	813 542		
	VIII US \$	405	495 330	591 394	696 464	801 534		
	VII US \$	393 262	483 322	579 386	68 1 454	789 526	867 578	
	VI US \$	381 254	471 314	567 378	666	777 518	852 568	
	v SUS	372 248	459 306	552 368	651 434	765 510	837 558	
	IV US \$	360 240	44 <i>7</i> 298	540 360	636 424	753 502	822 548	927 618
	US \$	348	435 290	525 350	621 414	738 492	810 540	909
	II US \$	336 224	423 282	510 340	606 404	723 482	795 530	888 592
	I US S	324 216	411 274	498 332	594 396	711	780 520	870 580
		ΩS	ΩW	O S	O N	S	O S	O S
	Grado	p-1	P-2	P-3	P-4	P-5	ra/94	D-2

D = Tipo de reajuste por lugar de destino aplicable a los funcionarios con uno o varios familiares directos a cargo. S = Tipo de reajuste por lugar de destino aplicable a los funcionarios sin familiares directos a cargo.

NUEVO TEXTO

235 REAJUSTE POR LUGAR DE DESTINO

lación a la base del Índice utilizado para calcular la escala de súeldos del personal de categoría profesional y superior, el 235,1 Cada vez que el costo de la vida en Ginebra o en cualquier otro lugar de destino aumente en proporción del 5% con repersonal destinado en esos lugares percibirá un reajuste por lugar de destino con arreglo a la siguiente escala:

Escalones

Grado		I \$ Sil	II US \$	III US \$	IV US \$	v su	VI US \$	VII US \$	VIII US \$	IX US \$	x US \$	XI US \$	XII US \$	XIIIX US \$
P. I	ωΩ	396 264	411	423 282	438 292	453 302	465 310	480 320	492 328	507 338	522 348			
P-2	Qυ	504 336	519 346	534 356	549 366	564 376	576 384	591 394	60 6 40 4	618 412	633 422	648 432		
P-3	n S	606 404	621 414	639 426	657 438	672 448	687 458	705 470	720 480	735 490	750 500	765	780 520	795 530
P-4	ΩS	723 482	738 492	759 506	774 516	792 528	810	828 552	843 562	858 572	873 582	888 592	009	
P. 5	Q S	864 576	876 584	894 596	912	927 618	939 626	954 63 <i>6</i>	966 644	978 652	993 662			
P6/D1	ΩS	942 628	960 640	978 652	099	1 005 670	1 023 682	1 038 692						
D-2	Q S	1 04.4 696	1 068 712	1 089 726	1 110 740									

D = Tipo de reajuste por lugar de destino aplicable a los funcionarios con uno o varios familiares a cargo. S = Tipo de reajuste por lugar de destino aplicable a los funcionarios sin familiares directos a cargo.

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO: ENMIENDAS PROPUESTAS AL REGLAMENTO DEL PERSONAL

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO: ENMIENDAS PROPUESTAS AL REGLAMENTO DEL PERSONAL

Observaciones	Cambio de forma para mante- ner armonía entre el Regla- mento de la OSP y el de la OMS, como fue enmendado por el Consejo Ejecutivo en su 29a Reunión (EB29.Rl3), en enero de 1962.	Cambio de forma para mante- ner armonía entre el Regla- mento de la OSP y el de la	OMS, como fue enmendado por el Consejo Ejecutivo en su 23a Reunión (EB23.R9), en enero de 1959.		CE72/1 ANEXO
Texto nuevo	El Director podrá aplicar una diferencia temporal, calculada en porcentaje, a los sueldos de los miembros del personal de categoría profesional y superior cuando compruebe que el poder adquisitivo de los sueldos se encuentra apreciablemente afectado por la revalorización de la moneda del país en donde prestan servicio.	Los pagos por cese se computarán del modo siguiente:	a) Cuando el cese no se haya anunciado con la antelación debida, se abonará una cantidad igual a la que el funcionario habría devengado durante ese plazo.	b) Los subsidios, el pago de licencia anual acumulada y la prima de repatriación se computarán con arreglo al sueldo tal como este se define en el Artículo 210.1, más el subsidio por cambio de residencia	at procedure.
Texto actual	El Director podrá aplicar una diferencia temporal, calculada en porcentaje, a los sueldos de los miembros del personal que ocupan puestos sujetos a contratación internacional cuando compruebe que el poder adquisitivo de los sueldos se encuentra materialmente afectado por la revalorización de la moneda del país en donde prestan servicio.	Los pagos finales se computa- rán de la siguiente forma:	a) Los pagos en substitución del aviso ascenderán a la misma cantidad que hubiera correspondido al miembro del personal si hubiese permanecido en servicio.	b) Las indemnizaciones, pago de vacaciones anuales acumu- ladas y prima de repatriación se computarán sobre el sueldo tal como este se define en el	Articulo 210.1.
Articulo	236	280.2			

Los requisitos primordiales que se tendrán en cuenta para la selección de personal deberán ser la competencia e integridad de los individuos sometidos a consideración. Respecto a los puestos de contratación internacional, se tendrá también en plena consideración la representación geográfica...

Al aceptar un nombramiento y antes de emprender el viaje de toma de posesión del cargo, los miembros del personal pasarán un examen médico obligatorio efectuado por un médico calificado cuyo informe se transmitirá a la Oficina. Cualquier oferta de nombramiento está sujeta al informe satisfactorio de un médico autorizado por la Oficina relativo al examen que exige el Artículo 330.1. Si el resultado de cualquiera de estos exámenes no fuera satisfactorio en cualquier sentido, el Director podrá rescindir la oferta de nombramiento, o bien modificar los términos de la misma en la forma que estime procedente.

Los requisitos primordiales que se tendrán en cuenta al seleccionar el personal deberán ser la competencia e integridad de los individuos sometidos a consideración. Respecto a los puestos de categoría profesional y superior, se tendrá también muy en cuenta la representación geográfica...

Al aceptar el nombramiento y antes de emprender el viaje de toma de posesión del cargo, el funcionario habrá de someterse a un examen médico a cargo de un médico debidamente habilitado, quien enviará el informe correspondiente al médico del personal de la Oficina.

Cualquier oferta de nombramiento está supeditada al informe satis-factorio del médico del personal relativo al examen que exige el Artículo 330.1. Si el resultado del examen no es satisfactorio en cualquier sentido, el Director podrá anular la oferta de nombramiento, o modificar sus condiciones según lo que estime procedente.

Cambio de forma para mantener armonía entre el Reglamento de la OSP y el de la OMS. Modificado por el mismo motivo que el Artículo 236.

Cambio de forma para mantener armonía entre el Reglamento de la OSP y el de la OMS, como fue enmendado por el Consejo Ejecutivo en su 13a Reunión (EB13.R67), con efecto a partir del 1 de junio de 1954.

Cambio de forma para mantener armonía entre el Reglamento de la OSP y el de la OMS. Modificado por el mismo motivo que el Artículo 330.1.

Observaciones	Cambio de forma para mantener armonía entre el Reglamento de la OSP y el de la OMS. Modi- ficado por el mismo motivo que el Artículo 330.1.	Cambio de forma para mantener armonía entre el Reglamento de la OSP y el de la OMS. Modi- ficado por el mismo motivo que el Artículo 330.1.	Cambio de forma para mantener armonía entre el Reglamento de la OSP y el de la OMS. Modí- ficado por el mismo motivo que el Artículo 330.1.	Cambio de forma para mantener armonía entre el Reglamento de la OSP y el de la OMS. Modi- ficado por el mismo motivo que el Artículo 330.1.	C A P
Texto nuevo	No se confirmará ningún nombramiento al terminarse el período de prueba sin que el médico del personal certifique que no hay razón para denegar la confirmación.	Mientras estén en funciones, los fun- cionarios serán periódicamente exa- minados por el médico del personal a los intervalos que el Director determine.	Los miembros del personal, una vez nombrados y antes de cualquier viaje subsiguiente por cuenta de la Ofi- cina, serán inoculados conforme lo prescriba el médico del personal.	La oferta de nombramiento (con el Estatuto y el Reglamento del Personal) y el aviso de aceptación constituirán el contrato de trabajo. Los términos de la oferta de nombramiento serán serán confirmados por una notificación de nombramiento cuando el interesado se presente para entrar en funciones y serán objeto de modificación ulterior si fuese necesario para ajustarlos a los cambios de situación administrativa (véase Sección 400-499).	
Texto actual	No se confirmará ningún nombramiento al terminarse el período de prueba sin una certificación del médico autorizado por la Oficina de que no existe reserva alguna respecto a la salud que pueda impedir la confirmación.	Los miembros del personal, durante su empleo, volverán a ser examinados por un médico autorizado por la Oficina a los intervalos que fije el Director.	Los miembros del personal, una vez nombrados y antes de cualquier viaje subsiguiente por cuenta de la Oficina, recibirán las inoculaciones que pres- criba la Oficina.	La oferta de nombramiento (inclusive el Estatuto y el Reglamento del Personal) y la notificación de aceptación constituirán el contrato de trabajo. Los términos de la oferta de nombramiento se confirmarán en una notifición de nombramiento que se extenderá al entrar en funciones el interesado y que se modificará posteriormente cuando sea necesario para reflejar cualquier cambio de situación administrativa. (Véase Sección 400-499.)	
Articulo	330.4	330.5	330.6	340.3	

Texto actual

TRANSFERENCIAS ENTRE ORGANIZACIONES

por este Reglamento, un miembro del personal cuyo nombramiento ha sido Organización Mundial de la Salud o Dentro de los límites establecidos aceptado por transferencia de la de la Unión Panamericana:

- superior en el grado del puesto que a) Podrá ser nombrado a un escalón va a ocupar, si es necesario a los efectos de mantener el nivel del sueldo que tenía;
- efectos del ascenso inmediato dentro tiempo de servicio adquirido a los del mismo grado, la licencia para b) Se le acreditará, al pasar, la visitar el lugar de origen y la licencia anual acumulada y el prima de repatriación;
- Caja Común de Pensiones del Personal rrespondiente si está afiliado a la c) Se le transferirá su crédito code las Naciones Unidas; y

TRANSFERENCIAS ENTRE ORGANIZACIONES

Texto nuevo

nización de los Estados Americanos,

Buenos Aires" suscrito en la Ter-

reformada por el "Protocolo de

cera Conferencia Interamericana

formidad con la Carta de la Orga-

Para actualizar el texto de con-

Observaciones

Extraordinaria el 27 de febrero de 1967 y ratificado el 27 de febrero

de 1970.

por este Reglamento, un miembro del Organización Mundial de la Salud o Dentro de los límites establecidos personal cuyo nombramiento ha sido de la Organización de los Estados aceptado por transferencia de la Americanos:

- superior en el grado del puesto que a) podrá ser nombrado a un escalón va a ocupar, si ello es necesario para mantener su nivel de sueldo;
- licencia anual, así como su antigüedad en el servicio, que será tenida b) conservará al ser transferido la en cuenta para fijar el próximo aumento dentro de su grado, determipaís de origen y calcular la prima nar la fecha de la licencia en el de repatriación;
- en cuenta si se trata de participantes c) conservará en la Caja de Pensiones las sumas que le hayan sido abonadas Personal de las Naciones Unidas; y en la Caja Común de Pensiones del

Artículo

de prueba que los demás miembros del

d) Estará sujeto al mismo período

que le correspondería si todos los

nombramiento tendrá la antigüedad

personal, pero al confirmarse su

Observaciones

del personal, pero una vez confirmado de prueba que cualquier otro miembro vicio ininterrumpido anterior en la en la Unión Panamericana lo hubiere ción de antigüedad que si todo ser-Organización Mundial de la Salud o en el cargo tendrá la misma situad) Estará sujeto al mismo período prestado a la Oficina Sanitaria Panamericana.

mente en la Organización Mundial de servicios prestados ininterrumpidalos Estados Americanos los hubiera la Salud o en la Organización de prestado en la Oficina Sanitaria Las vacantes que se produzcan en Panamericana.

460.3

Para reflejar la estructura orgánica de la Oficina. puestos inferiores al nivel de Jefe

que en interés de la Oficina se cubra por traslado de un miembro del persotemporal, se notificarán normalmente de División, que no sean de carácter cursos de méritos. Estos requisitos regla general, sobre la base de conpuestos inferiores al nivel de Jefe ción para esos puestos se hará, por no se aplicarán a cualquier puesto quiera de sus miembros. La selecoportunidad de ascenso para cual-Las vacantes que se produzcan en al personal, si representan una nal, sin ascenso.

malmente en conocimiento del perso-

nal si ofrecen una posibilidad de

carácter temporal, se pondrán nor-

de Departamento, que no sean de

La selección de los candidatos que

ascenso a cualquier funcionario.

hayan de ocupar esas vacantes se

Las vacantes de puestos de contratacon objeto de que se forme un persoperteneciente a las distintas actición internacional se cubrirán, en acepta la aplicación de esta políla medida de lo posible, mediante nal de carrera dotado de diversas aptitudes. Al aceptar el nombratraslado de miembros del personal vidades y puestos de la Oficina, miento, el miembro del personal tica en relación a él.

en la medida de lo posible, por tras-Las vacantes de puestos de categoría vidades de la Oficina, con objeto de trabajen con otros servicios y actiprofesional y superior se cubrirán, lado de miembros del personal que curso. Esta disposición no será hará por regla general, por conbrirse por traslado sin ascenso. aplicable a las vacantes que en interés de la Oficina deban cu-

Al aceptar el nombramiento, los funcionarios aceptan también la aplicaformar así personal de carrera apto para desempeñar diversas funciones. ción de este principio a su caso personal.

la OSP y el de la OMS. Modificado por el mismo motivo que el armonía entre el Reglamento de Cambio de forma para mantener

Artículo 236.

Texto nuevo	
Texto actual	

Artículo

En cualquier caso de enfermedad, un su estado exija la Oficina, y será examinado por el médico autorizado cuantos informes periódicos sobre por la Oficina cuando el Director miembro del personal presentará así lo acuerde.

En el caso de supresión de un puesto el Director, basados en los siguienocupado, tendrá lugar una reducción los procedimientos establecidos por forzosa de personal, de acuerdo con de duración indefinida, que está tes principios:

a) El concurso para seguir en servidesempeña funciones similares en el mismo nivel de grado al del puesto cio se limitará al personal que que se va a suprimir.

b) Si el puesto es de contratación es de contratación local, se limiinternacional, el concurso se extenderá a todos los servicios; si tará a la localidad en que se encuentra el puesto que va a ser suprimido.

En caso de enfermedad, el funcionario presentará periódicamente los informes sobre su estado de salud que el médico del personal exija. Será examinado por el médico del personal si este lo estima conveniente, Cuando se suprima un puesto de durase reducirá en consecuencia la planción indefinida, que esté cubierto, Director, basadas en los siguientes tilla, de conformidad con las disposiciones establecidas por el

principios:

los funcionarios que desempeñan funciones análogas en puestos de igual seleccionarán exclusivamente entre a) La persona o las personas que hayan de conservar su puesto se categoría que el suprimido.

personal de la localidad en la que se categoría profesional y superior, la selección se hará entre el personal contratación local, se limitará al de todos los servicios; si es de b) Si el puesto suprimido es de suprime el puesto.

ficado por el mismo motivo que Cambio de forma para mantener armonía entre el Reglamento de la OSP y el de la OMS. el Artículo 330.1.

Observaciones

la OSP y el de la OMS. Modificado por el mismo motivo que el armonía entre el Reglamento de Cambio de forma para mantener Articulo 236.

Texto nuevo	DERECHO DE ASOCIACION
Texto actual	DERECHO DE ASOCIACION
	DERECHO 1
Articulo	1210

sobre asuntos de interés para los funcionade la Salud y de la Unión Panamericana los Estados Americanos para realizar actividades comunes y dar a conocer su opinion para el desarrollo de actividades conlocalidad, tendrá derecho a asociarse en una organización reconocida con el juntas y para expresar sus puntos de del personal y de representarlo ante la Oficina en relación a la política versas oficinas y localidades de las todos los miembros del personal para El personal, en cualquier oficina o el mismo propósito. El personal de personal de la Organización Mundial de personal y a las condiciones de fin de desarrollar las actividades derecho a formar una asociación de vista en cuestiones que afecten al servicio. El personal de las di-La Oficina puede asociarse con el actividades de la Oficina tendrá servicio civil internacional.

asociarse con el de la Organización Mundial de la Salud, el de otros organismos de las Naciones Unidas y el de la Organización de el fin de realizar actividades de interés lugares donde la Oficina ejerce sus actipara el personal y dar a conocer su parecer a la Oficina en cuanto a los princifuncionarios de los diversos servicios y vidades tendran derecho a constituir una tino los funcionarios tendrán derecho a fines. El personal de la Oficina podrã En todas las oficinas o lugares de desasociación de personal para los mismos constituir una asociación oficial con pios y condiciones de servicio. Los DERECHO DE ASOCIACION

13a Reunión (EB13.R67) con

Consejo Ejecutivo en su

efecto a partir del 1 de

suprimir la referencia junio de 1954; y para

Estados Americanos (véase

Articulo 380).

rios internacionales.

sustituyéndola por la de a la Unión Panamericana,

la Organización de los

Observaciones

mantener armonía entre el

Cambio de forma para

Reglamento del Personal

de la OSP y el de la OMS, como fue enmendado por el INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO: ENMIENDAS PROPUESTAS AL ESTATUTO DEL PERSONAL

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO: ENMIENDAS PROPUESTAS AL ESTATUTO DEL PERSONAL

Observaciones

Texto nuevo	Todos los miembros del personal están sometidos a la autoridad del Director, y este podrá destinarlos a cualquiera de las actividades o servicios de la Oficina Sanitaria Panamericana. Son responsables ante él en el desempeño de su cometido. En principio, el tiempo de los miembros del personal estará a la disposición del Director.	El Director prestará ese juramento, o hará esa declaración verbalmente en sesión pública del Consejo Directivo; el Director Adjunto y el Subdirector, ante el Director y los demás miembros del personal, por escrito.	Sin perjuicio de contratar personal nuevo y competente en todas las categorías, tendrán preferencia para ocupar los puestos vacantes las personas que estén ya prestando servicios en la la Oficina y, en régimen de reciprocidad, los funcionarios de la Organización Mundial de la Salud y de la Organización de los Estados Americanos.
Texto actual	Todos los miembros del personal están sometidos a la autoridad del Director, y este podrá destinarlos a cualquiera de las actividades o servicios de la Oficina Sanitaria Panamericana. Son responsables ante él en el desempeño de su cometido. En principio, el tiempo del personal estará a la disposición del Director.	El Director prestará este juramento, o hará esta declaración verbalmente en sesión pública del Consejo Directivo; los demás funcionarios lo prestarán ante el Director o su representante autorizado.	Sin que con ello se perjudique la entrada de personas idôneas en todas las categorías, al efectuarse los ascensos deberá tenerse en cuenta la experiencia de las personas que ya se encuentran al servicio de la Oficina Sanitaria Panamericana. Esta norma se aplicará, con carácter de reciprocidad, a la Organización Mundial de la Salud y a la Unión Panamericana.
Artículo	1.2	1.11	4.4

Cambio editorial para mantener armonía entre el Estatuto del Personal de la OSP y el de la OMS, como fue aprobado por la 4a Asamblea Mundial de la Salud (WHA4.51) en mayo de 1951.

Para mantener armonía entre el Estatuto del Personal de la OSP y el de la OMS, como fue modificado por la 12a Asamblea Mundial de la Salud (WHA12.33) en mayo de 1959. Debido al número de funcionarios de la Oficina, no es factible juramentarlos personalmente, como se prevê

Para actualizar el texto de conformidad con la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el "Protocolo de Buenos Aires" suscrito en la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria el 27 de febrero de s. 1967 y ratificado el 27 de febrero de 1970.

en el texto actual.

(Nuevo Artículo)

4.5

El Director nombrará al Director funcionarios serán permanentes o requisitos que el Director estaaprobación del Comité Ejecutivo. Adjunto y al Subdirector por un Los nombramientos de los demás temporales según las normas y período determinado, con la

El Director fijará las condiciones nombrados miembros del personal. de salud que normalmente habrân de reunir quienes vayan a ser

(Nuevo Artículo)

de conformidad con los Estatutos de narios a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas Se tomarán las disposiciones necesarias para afiliar a los funciodicha Caja.

blezca en armonía con lo dispuesto en el presente Estatuto.

Para mantener armonía entre Salud (WHA4.51) en mayo de 12a Asamblea Mundial de la 1951, y modificado por la 4a Asamblea Mundial de la de la OSP y el de la OMS, como fue aprobado por la Salud (WHA12.33) en mayo el Estatuto del Personal de 1959.

de la OMS, como fue aprobado Para mantener armonía entre el Estatuto de la OSP y el por la 4a Asamblea Mundial de la Salud (WHA4.51) en mayo de 1951.

Común de Pensiones del Personal mayo de 1951, resolvió aprobar el 1 de enero de 1951, como la Para mantener armonía entre el fecha efectiva para afiliar al personal de la OSP en la Caja de las Naciones Unidas, cinco Estatuto de la OSP y el de la la 12a Asamblea Mundial de la OMS, como fue modificado por cutivo, en su 13a Reunión en Cuando el Comité Eje-Salud (WHA12.33) en mayo de funcionarios pertenecian al 1959.

Se tomaran las disposiciones adecuadas del Personal de las Naciones Unidas de conformidad con los estatutos de dicha no tengan derecho a participar en esta Caja, disfrutarán de los beneficios de para la afiliación de los miembros del personal a la Caja Común de Pensiones un fondo de previsión del personal de Caja. Los miembros del personal que acuerdo con las condiciones que establezca el Director.

6.1

Artículo

Observaciones

Fondo de Jubilaciones y Pensio-(CE13.R15; CE14.R8; CD5.20; CD5.21; y CD5.25). Puesto que retirado de la Oficina, la última frase del Artículo 6.1 es los cinco funcionarios se han nes de la Unión Panamericana CD5.21; y CD5.25). superflua.

de la OMS, como fue aprobado Para mantener armonía entre por la 4a Asamblea Mundial por el mismo motivo que el el Estatuto de la OSP y el mayo de 1951. Modificado de la Salud (WHA4.51) en Artículo 6.1.

Por regla general, los miembros del cepcionales el Director puede, en interés Normalmente, no se mantendrá en servicio activo a los funcionarios que hayan alcanzado la edad de jubilación especificada en los Estatutos correspondientes de la Caja de Pensiones. En casos exde la Oficina Sanitaria Panamericana, prorrogar dicho límite de edad.

9.5

al cumplir la edad señalada para la cionales, el Director podrá prorro-gar ese límite de edad, si así Caja de Pensiones. En casos excepjubilación en los Estatutos de la personal cesarán en sus funciones conviene a los intereses de la Oficina.